

Expediente No. 1756844

Título Habilitante: Registro de servicios y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018 - 0941

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de servicio de acceso a internet y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a: COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estado ecuatoriano, con Resolución 337-11CONATEL-2005 de 21 de septiembre 2005, otorgó a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., un otorgamiento de título habilitante de permiso para la Instalación, Operación y Explotación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, el cual fue inscrito en el Tomo 55 Foja 5580 del Registro Público de Telecomunicaciones, el 21 de septiembre de 2005.

Segundo.- La peticionaria la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, solicitó la renovación de su título habilitante, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y normativa aplicable.

Tercero.- El 25 de octubre de 2016, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., para servir inicialmente en las provincias de Los Rios y Santo Domingo de los Tsáchilas, no existen comentarios a la misma.

Cuarto.- Con memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0988-M de 25 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los Informes: Técnico, Económico-Financiero y Jurídico favorables en documento unificado Nro. CTDS-OTH-SAI-2018-0243 de 25 de octubre de 2018, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar la renovación del título habilitante en acto administrativo unificado de Registro para la prestación del servicio de acceso a internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.

Cuarto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 17 de mayo de 2016, así como la legalización de los mismos, conforme a las



condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0737 de 27 de julio del 2017.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como una persona jurídica de derecho pública, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

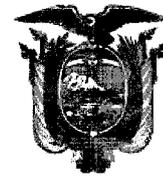
Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la renovación del título habilitante deberá ser por un período igual al originalmente otorgado y puede realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado, con lo cual, es procedente se conceda la renovación del título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en los artículos 37 No. 3 y en el artículo 41 de la Ley Ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias radioeléctricas se otorgue una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la mencionada ley que establece: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”* y en su artículo 56 determina que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento

Para el servicio de acceso a internet, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios, y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, en caso de que lo requieran, conforme los artículos 20 y 21 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- La LOT, en el artículo 144, numeral 11, establece como competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”*. Así mismo el artículo 148 numerales 3, 4 y 16, ibídem, estipula como una atribución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”; y, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, expedido con Resolución



04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro III, Título I, Renovaciones de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, en su artículo 174 y siguientes establece los criterios, requisitos, plazos y procedimiento para la renovación del título habilitante de registro de servicios a partir de la expedición de dicho Reglamento; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II ibídem, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberá cubrir en todo momento del periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El Reglamento ibídem, establece:

- **“Artículo 44.- Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.-** El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.”
- Artículo 178, número 4: **“Notificación; suscripción o adhesión.-** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba, en el caso de renovación del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección que corresponda. En el caso de autorización, dentro del mismo término, se notificará al poseedor del título habilitante, para que, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante, en el término de quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.

Séptimo.- La Disposición Transitoria Octava del citado Reglamento, establece: “Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.”

Octavo.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio de acceso a internet.



Noveno.- El servicio de acceso a internet, de conformidad con el análisis y conclusiones constante en el Informe Económico – Financiero, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios, para la prestación del servicio de acceso a internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicio de acceso a internet, el prestador pagará el valor de USD \$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) conforme la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y por Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Para el pago de uso de frecuencias, en caso de modificación o sustitución de las citadas normas reglamentarias, se aplicará automáticamente dicha modificación o sustitución, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de un adenda modificatoria del título habilitante y de acuerdo con lo que se disponga en la norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.



La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 105,20 (ciento cinco dólares con 20/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual en base al artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones. Además por tratarse de la renovación del título habilitante, el poseedor del mismo deberá prolongar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento vigente, hasta la entrega de la garantía actualizada.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el presente acto administrativo quedará sin efecto sin necesidad de trámite administrativo alguno.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado anualmente por la ARCOTEL, previo su renovación.

Artículo 5.- El título habilitante de registro del servicio de acceso a internet se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Para el caso de falta de renovación de la garantía de fiel cumplimiento, una vez vencido el término para la entrega de dicho documento sin que el mismo haya sido presentado, no será necesario realizar trámite administrativo alguno, ya que el título habilitante pierde automáticamente el efecto por el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 6.- La COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- En caso de existir concesiones de frecuencias no esenciales otorgadas previamente, seguirán vigentes hasta su caducidad, luego de lo cual dichas frecuencias deberán formar parte de este título habilitante, previa solicitud del Prestador, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación del Director Ejecutivo al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL y del representante legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A
 - b) Copia de la solicitud de renovación.
 - c) Anexo 1, Datos Generales.
 - d) Anexo 2, Condiciones Generales.
- Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física.
 Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.



- Apéndice 4.-Vinculación.
e) Declaración de Sujeción.
f) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

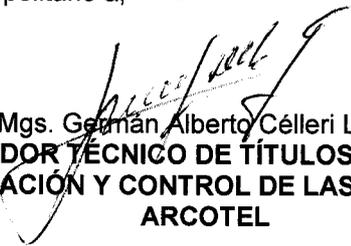
Artículo 9.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para el control y custodia de la garantía de fiel cumplimiento del presente Título Habilitante.

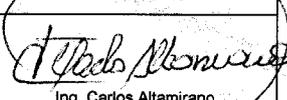
Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a las unidades administrativas que correspondan. Así mismo, dicha Unidad notificará COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A, a fin de que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Una vez que se ha notificado al poseedor del título habilitante con la resolución, este dispondrá de hasta diez (10) días término para cumplir con todas las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- Dentro de las obligaciones que debe cumplir se encuentran, entre otras: a) Pagar los derechos de otorgamiento del título habilitante. b) Suscribir el documento de sujeción, una vez realizado el pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, una vez verificado el pago de los derechos de otorgamiento de título habilitante, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 05 NOV 2018


Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero	 Ing. Xavier Paz	 Ing. Carlos Altamirano

A N E X O 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	COMPANIA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLO CSED SA		
RUC / CC./Pasaporte	1791752414001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Dirección: Av. Quito y Cosmos Edificio Comisión de Transito 3er Piso Provincia: Santo Domingo de los Tsáchilas Cantón: Santo Domingo Parroquia: Santo Domingo de los Colorados Correo Electrónico: emiilescas@yahoo.com, Teléfono: 022756982		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Bárbara Emilia Vélez Castro C.C./Pasaporte: 1707941264 Cargo: Gerente General		
VINCULACIÓN	<i>"no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresa que prestan el mismo servicio o servicios semejantes".</i>		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales, a partir de la fecha de fenecimiento del documento materia de renovación.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el servicio de acceso a internet a nivel nacional, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de que al prestador del servicio se le autorice usar frecuencias no esenciales al momento de sujetarse a lo establecido en el presente título habilitante, las mismas deberán ser utilizadas conforme las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias no esenciales asignadas inicialmente o posteriormente se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente; así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.



3.2 Operación e Inspecciones.

3.2.1 La operación del servicio de acceso a internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del servicio de acceso a internet es de un (1) año calendario; no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria administrativa.

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.



El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso a internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión.

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

3.9 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.11 Otras obligaciones.

3.11.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

3.11.2 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11.3 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1. Cobrar a los abonados, clientes, usuarios, las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL



- 4.2** Suspender el servicio provisto por falta de pago de los abonados o clientes o uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, previa notificación al abonado o cliente con dos (2) días de anticipación
- 4.3** Las que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del consumidor; el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- REPORTES.-

5.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

5.1.1 Trimestral.- A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reporte de cuentas (abonados) y usuarios con desagregación no limitativa
- b) Reporte de calidad de servicio con desagregación no limitativa
- c) Reporte de tarifas, panes, promociones con desagregación no limitativa
- d) Reporte de facturación percibida
- e) Reporte de uso de canal con desagregación no limitativa (tráfico, capacidad internacional, banda ancha)
- f) Cualquier otra información solicitada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

5.1.2 Semestral. - A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre (15 de julio, 15 de enero), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Relación con el abonado/cliente/usuario (Encuestas de percepción del servicio)

5.1.3 Anual.- A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos.
- d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a internet, de acuerdo a los artículos 156 y



157 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del servicio de acceso a internet, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los abonados, clientes o usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del Título Habilitante de registro del servicio de acceso a internet y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de



realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0105-M de fecha 22 de noviembre de 2017 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remite el Apéndice 1 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias para Sistemas de Modulación digital de Banda Ancha.

Con Memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0120-M de fecha 16 de febrero de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicita a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico se actualice el Apéndice 1.

Mediante Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0204-M de fecha 19 de febrero de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remite el Apéndice 1 actualizado. (Se adjunta Apéndice 1).

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

3.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL:

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet por parte del **SOLICITANTE** comprende la provincia de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	Azuay	
2	Bolívar	
3	Cañar	
4	Carchi	
5	Chimborazo	
6	Cotopaxi	
7	El Oro	
8	Esmeraldas	
9	Galápagos	
10	Guayas	
11	Imbabura	
12	Loja	
13	Los Ríos	X
14	Manabí	
15	Morona Santiago	
16	Napo	
17	Orellana	
18	Pastaza	
19	Pichincha	
20	Santa Elena	
21	Santo Domingo de los Tsáchilas	X
22	Sucumbios	
23	Tungurahua	
24	Zamora Chinchipe	



1.1.1. DESCRIPCIÓN DE NODOS

1.1.1.1. NODOS PRIMARIOS

El poseedor del título habilitante cuenta un nodo principal para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	1001	Mutualista	Santo Domingo de los Tsachilas	Santo Domingo	Santo Domingo	Av. Quito y Río Toachi, Edificio Mutualista Pichincha	0	15	11,7	S	79	10	0,03	O

2.1.1.1. NODOS SECUNDARIOS

El poseedor del título habilitante cuenta con los siguientes nodos secundarios para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	2001	Lolita	Santo Domingo de los Tsachilas	Santo Domingo	Santo Domingo	Av. Quito y Río Toachi, edificio Mutualista Pichincha	0	15	11,7	S	79	10	0,03	O
2	2002	Proletariado	Santo Domingo de los Tsachilas	Santo Domingo	Santo Domingo	Av. Chone 600 y Av. Jacinto Cortez, edificio Vidriera Lolita	0	15	18,5	S	79	11	8,1	O
3	2003	Paquisha	Santo Domingo de los Tsachilas	Santo Domingo	Santo Domingo	Vía Quevedo km 5, Av. Edmundo Andrade y vigésima primera transversal, Mz 27 tanque de agua	0	16	34,8	S	79	12	44,6	O
4	2004	Juan Eulogio	Santo Domingo de los Tsachilas	Santo Domingo	Santo Domingo	Av. Los Incas y Aurelio Espinosa, casa 3 pisos color turquesa con rosado	0	15	58,42	S	79	11	9,34	O
5	2005	Unificados	Santo Domingo de los Tsachilas	Santo Domingo	Santo Domingo	Calle Patricio Romero y La J esquina, Ferreteria Mayorga	0	13	49,2	S	79	10	51,5	O



6	2006	Feria	Santo Domingo de los Tsachilas	Santo Domingo	Santo Domingo	Coop. Asistencia Municipal, José Martí y Alamor	0	16	2,5	S	79	9	26,3	0
7	2007	San Jacinto	Santo Domingo de los Tsachilas	Santo Domingo	Santo Domingo	Coop. 9 de Diciembre, Calle 6 entre Río Zamora y Calle H	0	14	42,6	S	79	9	26	0
8	2008	Patricia Pilar	Los Rios	Buena Fe	Buena Fe	Av. 16 de agosto y Juan Montalvo	0	8	51	S	79	23	39,5	0

3.1.1. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El poseedor del título habilitante utiliza los equipos y sistemas para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	Rocket M5 / AirOS	Ubiquiti	Equipo para enlace de nodos
2	RB 411 / RouterOS	Mikrotik	Equipo para enlace de nodos
3	Nano Bridge M5 / AirOS	Ubiquiti	Equipo para enlace de nodos

3.1.2. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL).

Inicialmente no requiere enlaces físicos para conexión nacional.

3.1.3. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ITEM	ENLACES					CARACTERÍSTICAS			
	NODO A				PUNTO DE CONEXIÓN INTERNACIONAL	MEDIO DE TRANSMISIÓN	NIVEL DE COMPARTICIÓN	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	PAIS				
1	1001 - MUTUALISTA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	AV. QUITO Y RIO TOACHI, EDIFICIO MUTUALISTA PICHINCHA	USA	FIBRA OPTICA	1:01	230 MBPS	EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA

Nota: La ARCOTEL verificará en la inspección técnica que el convenio para conexión internacional se efectuó con una empresa proveedora del servicio legalmente autorizada.

3.1.4. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realiza a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

3.1.5. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:



1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

3.1.6. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

3.1.7. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).



APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, cuando ésta lo requiera.

APENDICE 4

VINCULACIÓN

Declaración Juramentada de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A y Socios:

- Declaración juramentada realizada por la señora BARBARA EMILIA VELEZ CASTRO, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., Adicionalmente comparece en calidad apoderada especial de todos los socios (16) que conforman la compañía, ante la Notaría Pública del cantón Santo Domingo el 21 de junio del 2016, mediante el cual declara: "(...) El representante legal y los socios, no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresa que prestan el mismo servicio o servicios semejantes. Además se incluye en la presente declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, NO nos encontramos incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 139 de la ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante".

Nro	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital	Porcentaje de acciones
1	0200121408	ÁGUILA CARRERA CALIXTA MARIA	ECUADOR	NACIONAL	2.000	0.8
2	1302103286	ALCIVAR ALCIVAR TEMIS MARIA NARCISA	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4
3	1310911316	BAZURTO MOREIRA FATIMA AZUCENA	ECUADOR	NACIONAL	500	0.2
4	1704398062	BENALCAZAR FLORES EDWIN PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	3.300	1.32
5	1709004384	CARPIO PEDRO VLADIMIR	ECUADOR	NACIONAL	500	0.2
6	1201491063	CHAVEZ SANCHEZ LIDIA ANTONIETA	ECUADOR	NACIONAL	1000	0.4
7	1703622264	FIALLO PETROCHE NELLY CLEMENTINA	ECUADOR	NACIONAL	400	0.16
8	1717199465	FREIRE SANTOS MARCOS SANTIAGO	ECUADOR	NACIONAL	1.100	0.44
9	1715011902	HINOJOSA LOPEZ MARIANA ELIZABETH	ECUADOR	NACIONAL	1.200	0.48
10	1102713151	MAZA MINGA PAUL EDILBERTO	ECUADOR	NACIONAL	3.000	1.2
11	1714178918	MONTOYA ANDRADE AMPARO DEL CONSUELO	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4
12	1204682411	MOREIRA FERNANDEZ HOLGER ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4
13	1306356476	RODRIGUEZ CEDEÑO EDISON DANIEL	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4
14	1201895008	ROSADO MIÑOZ CRISTHIAN	ECUADOR	NACIONAL	1.00	0.4
15	1707941264	VELEZ CASTRO BARBARA EMILIA	ECUADOR	NACIONAL	221.600	88.64
16	1715231764	ZAMBONINO ROBLES LUIS FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	9.700	3.88
				Total	250.000	100%

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta



Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que no existe vinculación entre la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. y los socios (16), con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras del servicio del régimen general de telecomunicaciones aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada”.

Adjunto: Capturas de pantalla referente a la vinculación



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Bárbara Emilia Vélez Castro, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de servicio de acceso a internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

f).....
C.C: 1707941264:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE CUMPLIMIENTO (RENOVACIÓN)	
Nro	INFORME NO. CTDS-OTH-SAI-2018- 0243
Tipo:	Técnico Jurídico Económico
Fecha:	25 de octubre de 2018

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento plasma el Análisis motivado de Excepcionalidad y el Informe sobre el cumplimiento de las condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que constan en el título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente, para el otorgamiento del título habilitante de Renovación bajo la figura de Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.; al respecto, el presente informe incluye cuatro secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis de Excepcionalidad
- SECCIÓN II: Informe Técnico
- SECCIÓN III: Informe Jurídico.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante la figura de "Permiso", la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó el 21 de septiembre de 2005, el Título Habilitante para la Prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet (Hoy denominado Servicio de Acceso a Internet), a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.; al respecto, dicho título habilitante feneció el 21 de septiembre de 2015, no obstante, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Nro. 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio del 2008, se encuentra prorrogado.
- 2.2. Con oficio Nro. CSEDS-002-06315 de 06 de marzo de 2015, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-2015-001808 de 08 de abril de 2015, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., solicitó la renovación del Título Habilitante para la Prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet.
- 2.3. Mediante Oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0597-OF de fecha 16 de julio de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, autorizó el Registro de Modificación de la Infraestructura de la red de telecomunicaciones del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., cuya solicitud inicial fue presentada con oficio Nro. CSED-001-170415 de 17 de abril de 2015, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-2015-002575 de 20 de abril de 2015, y, sus alcances ingresados con trámites Nro. ARCOTEL-2015-003698 de 13 de mayo de 2015 y ARCOTEL-2015-004885 de 01 de junio de 2015. Cabe indicar que la citada compañía poseedora del título habilitante solicitó operar frecuencias del espectro radioeléctrico para Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha: 5725-5850 [MHz], conforme lo especifica el memorando ARCOTEL-DGGER-2015-0290-M de 04 de febrero de 2015.
- 2.4. Con oficio Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0463-OF de 21 de septiembre de 2015, la ex Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones (Hoy Dirección Técnica de Control de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL), a petición de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., emitió un certificado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título habilitante de prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet suscrito el 21 de septiembre de 2005, para lo cual adjuntó el Informe Técnico IT-DCS-C-2015-111 de 18 de septiembre de 2015.



- 2.5. Con Oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0647-OF de fecha 15 de junio de 2016, la Ex Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL con relación a la solicitud de renovación del título habilitante ingresado en esta Agencia con trámites Nro. ARCOTEL-2015-001808 de 08 de abril de 2015 y Nro. ARCOTEL-2015-011917-E de 29 de septiembre de 2015, y, sobre la base de la Disposición Transitoria Octava y artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., complemente los requisitos legales.
- 2.6. Mediante Oficio CSED-001-210616 de 22 de junio de 2016, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-010039-E el 23 de junio de 2016, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., remite la documentación solicitada mediante el citado oficio ARCOTEL-DJR-2016-0647-OF.
- 2.7. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0750-M de 28 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Servicios y Redes de Telecomunicaciones en cumplimiento del número 1 del artículo 178 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publique en la página Web institucional el extracto de la solicitud para la Renovación del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.
- 2.8. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el extracto de la solicitud en la página web institucional con fecha 25 de octubre de 2016, en consecuencia, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, indicó que no se encontraron observaciones.
- 2.9. Con Memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0065-M de 02 de febrero de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, sobre la base del numeral 2 del artículo 178 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, con relación al proceso de Renovación del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., solicitó a la Coordinación Técnica de Control emita un informe donde se señale si la prestación del servicio se realiza con sujeción a los parámetros técnicos autorizados así como también se indique el cumplimiento de las demás condiciones y obligaciones técnicas que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.
- 2.10. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0130-M de fecha 08 de febrero de 2017 la Coordinación Técnica de Control ratifica lo establecido en el Oficio Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0463-OF, así como los contenidos y conclusiones del Informe Técnico IT-DST-2014-179 de 24 de noviembre de 2014, y, su ampliatorio Informe Técnico IT-DCS-C-2015-111 de 18 de septiembre de 2015.
- 2.11. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0105-M de fecha 22 de noviembre de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió el Apéndice 1 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias para Sistemas de Modulación digital de Banda Ancha.
- 2.12. Con Memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1236-M de 14 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, sobre la base del numeral 2 del artículo



178 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, con relación al proceso de Renovación del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita un informe donde se señale las sanciones impuestas a la citada compañía.

- 2.13. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-1064-M de fecha 11 de diciembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control como alcance al memorando ARCOTEL-CCON-2017-0130-M, remitió la información relativa a la imposición de sanciones impuestas a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.
- 2.14. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0120-M de 16 de febrero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, remita una actualización del Apéndice 1 relativo a la información de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.
- 2.15. Con Memorando ARCOTEL-CTDE-2018-0204-M de 19 de febrero de 2018, la Dirección técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió la Actualización del Apéndice 1, Anexo 2 - Información Técnica de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para operar Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, relativo a la Renovación del Título Habilitante del Servicio de Acceso Internet de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECÁNICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.
- 2.16. Con oficio s/n de 19 de junio de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-011256-E el 19 de junio de 2018, la señora Bárbara Emilia Vélez Castro en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., ingresó documentación legal actualizada para continuar con el proceso de Renovación del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet.
- 2.17. Con oficio s/n de 10 de octubre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-017734-E el 11 de octubre de 2018, la señora Bárbara Emilia Vélez Castro en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., ingresó documentación técnica actualizada para continuar con el proceso de Renovación del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet.



SECCIÓN I

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 15.- Delegación

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
- 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;*
- 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica y económica;*
- 4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;*
- 5. Cuando sea necesario para promoverla competencia en un determinado mercado;*
- y,*
- 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.”*

(...)

Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).”

- Mediante Memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018 se da a conocer el informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-I emitido el 28 de mayo de 2018 donde se establece:

5.2.3 Beneficio de entrada de un nuevo operador al mercado de telecomunicaciones

(...)

En conclusión, el objetivo es tener una cantidad adecuada de competidores que permitan dinamizar el mercado para beneficiar con mejores tarifas al usuario (...)

7.3. Análisis de Cobertura

En la Tabla 5 se muestra, en resumen, la penetración del acceso a internet a nivel provincial, (...).”



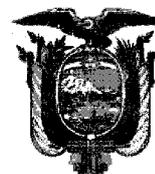
PROVINCIAS	NO DEFINIDO	CABLE COAXIAL	COBRE	FIBRA OPTICA	MEDIO INALAMBRICO	PENETRACION
AZUAY	0,00%	15,45%	63,56%	7,73%	13,25%	50,46%
BOLIVAR	0,00%	0,00%	56,31%	42,16%	1,53%	19,24%
CAÑAR	0,00%	0,00%	72,67%	0,41%	26,91%	30,47%
CARCHI	0,00%	7,16%	75,22%	5,83%	11,79%	28,59%
CHIMBORAZO	0,00%	0,00%	84,07%	9,17%	6,76%	31,04%
COTOPAXI	0,00%	0,00%	89,99%	41,00%	9,61%	25,95%
EL ORO	0,00%	23,42%	62,02%	3,00%	11,56%	31,65%
ESMERALDAS	0,00%	0,00%	92,38%	3,13%	4,50%	20,31%
GALAPAGOS	0,00%	0,00%	95,27%	0,30%	4,44%	41,88%
GUAYAS	0,02%	32,54%	42,88%	19,52%	5,04%	43,22%
IMBABURA	0,00%	11,40%	67,44%	4,28%	16,88%	43,83%
LOJA	0,00%	12,87%	61,56%	4,59%	20,98%	36,33%
LOS RIOS	0,00%	0,00%	70,70%	17,76%	11,53%	15,88%
MANABI	0,00%	11,90%	58,66%	15,02%	14,42%	23,83%
MORONA SANTIAGO	0,00%	0,00%	81,62%	2,24%	16,14%	24,37%
NAPO	39,00%	0,00%	94,23%	4,77%	0,62%	30,95%
ORELLANA	1,41%	0,00%	83,00%	1,65%	13,94%	25,93%
PASTAZA	0,00%	0,00%	94,75%	4,78%	0,47%	36,35%
PICHINCHA	0,00%	23,63%	50,08%	19,77%	6,53%	64,44%
SANTA ELENA	0,00%	0,00%	77,38%	20,85%	1,77%	24,79%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	0,00%	1,39%	74,68%	4,11%	19,81%	33,71%
SUCUMBIOS	0,00%	0,00%	91,33%	0,72%	7,95%	21,26%
TUNGURAHUA	0,00%	6,17%	75,71%	7,07%	11,05%	40,82%
ZAMORA CHINCHIPE	0,00%	0,00%	74,07%	2,27%	23,66%	25,77%
TOTAL NACIONAL	0,02%	19,58%	56,93%	14,74%	8,74%	30,84%

Tabla 5. Cuentas de Acceso a Internet por Tipo de Tecnología a nivel Provincial, Fuente: ARCOTEL, Elaboración: CRDM-gi."

7.4 Análisis de expansión del servicio de acceso a Internet.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información Ecuador 2016-2021 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establece en su Macro Objetivo 2, la necesidad de aumentar la penetración de servicios TIC en la población, planteando objetivos específicos para el incremento de la penetración del servicio de banda ancha fija, entre otros, con una meta de cobertura de 59% al 2021."

- Mediante solicitud ingresada en esta Agencia con trámites Nro. ARCOTEL-2015-001808 de 08 de abril de 2015 y ARCOTEL-2015-011917-E de 29 de septiembre de 2015, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., solicitó la renovación del Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, para continuar operando en las provincias de Los Ríos, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Del Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-I emitido el 28 de mayo de 2018, se desprende que la provincia de Los Ríos tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 15,88% del cual la empresa pública posee el 12,51%, en la provincia de Manabí tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 23,83% del cual la empresa pública posee el 15,062%, en la provincia de Pichincha tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 64,44% del cual la empresa pública posee el 32,24% y en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 33,71% del cual la empresa pública posee el 28,07%, por lo que existe un mercado disponible para el ingreso de nuevos competidores, que dinamicen este mercado.
- De conformidad con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el artículo 174 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del



Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-I, es factible otorgar el título habilitante de Renovación del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., para continuar operando en las provincias de Los Ríos, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.



SECCIÓN II
INFORME TÉCNICO

INFORME DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN.

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe de cumplimiento de Obligaciones Técnicas
- Informe del apéndice 1.
- Informe del apéndice 2.

2. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TÉCNICAS

1.1. TÍTULO HABILITANTE

El Título Habilitante para la prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet fue suscrito el 21 de septiembre de 2005, mediante el cual la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó el Permiso a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., para la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. Cabe indicar que dicho título habilitante feneció el 21 de septiembre de 2015, no obstante, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Nro. 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio del 2008, se encuentra prorrogado hasta su renovación.

1.2. CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES O LIMITACIONES DEL PERMISO

El segundo inciso de la cláusula cuarta del título habilitante otorgado a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. establece: "...El permisionario deberá entregar el reporte de usuarios de conformidad con los formatos establecidos para el efecto por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones con una periodicidad trimestral, a partir del inicio de las operaciones." Cabe indicar que en la actualidad es la ARCOTEL quien establece y controla los formatos.

Al respecto, según se puede observar en el sistema informático SIETEL, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., sí ha entregado los reportes de usuarios hasta el segundo trimestre del año 2018 (Ver Gráfico Nro. 1).

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

PRESTADOR: MODO DE SERVICIO: ACCESO A INTERNET

ESTADO REPORTES DE USUARIOS

Opciones de Búsqueda

Selección el año: 2018

NÚMERO	PERIODO	FECHA Y HORA	INFORMACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO DE ENTREGA
1	2018 Enero-Marzo	Abr 10 2018 4:52PM		soporte@csef.net.ec
2	2018 Abril-Junio	Jul 13 2018 8:26AM		soporte@csef.net.ec
3	2018 Julio-Septiembre	Oct 10 2018 5:32PM		soporte@csef.net.ec
4	2018 Octubre-Diciembre			

Gráfico No. 1.- Entrega de reportes de usuarios - sistema SIETEL

1.3. NORMATIVA VIGENTE - PARÁMETROS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE INTERNET



Mediante Resolución Nro. 216-09-CONATEL-2009 de 29 de julio de 2009, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL, aprobó los parámetros de calidad para la provisión del Servicio de Valor Agregado de Internet, normativa que aplicable en el presente caso de conformidad con lo indicado en la Ficha descriptiva del Servicio de Acceso a Internet del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

Al respecto, según se puede observar en el sistema informático SIETEL, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., SI ha entregado los reportes de Parámetros de Calidad hasta el segundo trimestre del año 2018 (Ver Gráfico Nro. 2).

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO REPORTES DE CALIDAD

Opciones de Búsqueda

Seleccione el año: 2018

ITEM	VER INFORMACIÓN	AÑO	PERIODO	FECHA Y HORA - CREAR INFORMACIÓN	WHATSAPP AL DUEÑO ELECTROCOM
1		2018	Enero-Marzo	Abr 12 2018 3:10PM	soporte@csed.net.ec
2		2018	Abril-Junio	Jul 13 2018 10:37AM	soporte@csed.net.ec
3		2018	Julio-Septiembre	Oct 10 2018 6:11PM	soporte@csed.net.ec
4		2018	Octubre-Diciembre		

Gráfico No. 2.- Entrega de reportes Parámetros de Calidad - Sistema SIETEL

3. APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0105-M de fecha 22 de noviembre de 2017 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remite el Apéndice 1 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias para Sistemas de Modulación digital de Banda Ancha.

Con Memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0120-M de fecha 16 de febrero de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico se actualice el Apéndice 1.

Mediante Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0204-M de fecha 19 de febrero de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remite el Apéndice 1 actualizado, correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha. (Se adjunta Apéndice 1).

4. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

6.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

4.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

4.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

4.1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura autorizada para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet comprende la provincia de:

#	PROVINCIA / CIUDAD	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CAÑAR	
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	X
14	MANABÍ	X
15	MORONA SANTIAGO	
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	X
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	X
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

4.1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

4.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

El poseedor del título habilitante cuenta un nodo principal para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	1001	MUTUALISTA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	AV. QUITO Y RIO TOACHI, EDIFICIO MUTUALISTA PICHINCHA	0	15	11,7	S	79	10	0,03	O

4.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

El poseedor del título habilitante cuenta con los siguientes nodos secundarios para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	G	M	S	N/S	G	M	S	E/O
1	2001	LOLITA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	AV. CHONE 600 Y AV. JACINTO CORTEZ, EDIFICIO VIDRIERÍA LOLITA	0	15	18,5	S	79	11	8,1	O
2	2002	PROLETARIADO	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	VIA QUEVEDO KM 5, AV. EDMUNDO ANDRADE Y VIGÉSIMA PRIMERA TRANSVERSAL, MZ 27 TANQUE DE AGUA	0	16	34,8	S	79	12	44,6	O
3	2003	PAQUISHA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	AV. LOS INCAS Y AURELIO ESPINOSA, CASA 3 PISOS COLOR TURQUESA CON ROSADO	0	15	58,42	S	79	11	9,34	O
4	2004	JUAN EULOGIO	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	CALLE PATRICIO ROMERO Y LA JESQUINA, FERRETERÍA MAYORGA	0	13	49,2	S	79	10	51,5	O
5	2005	UNIFICADOS	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	COOP. ASISTENCIA MUNICIPAL, JOSÉ MARTÍ Y ALAMOR	0	16	2,5	S	79	9	26,3	O
6	2006	FERIA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	COOP. 9 DE DICIEMBRE, CALLE 6 ENTRE RÍO ZAMORA Y CALLE H	0	14	42,6	S	79	9	26	O
7	2007	SAN JACINTO	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	AV. 16 DE AGOSTO Y JUAN MONTALVO	0	8	51	S	79	23	39,5	O
8	2008	PATRICIA PILAR	LOS RÍOS	BUENA FE	PATRICIA PILAR	GRANDA CENTENO Y SEGUNDO CARCELÉN 223, CASA 3 PISOS BLANCA	0	34	19	S	79	22	8,1	O

4.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El poseedor del título habilitante utiliza los equipos y sistemas para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	WHATS UP GOLD	V8	GESTOR DE MONITOREO
2	THE DUDE	MIKROTIK	GESTOR DE MONITOREO
3	ROUTER CCR1036	MIKROTIK	ROUTER DE BORDE

4	DL380 GEN9	HP	GESTION CLIENTES
---	------------	----	------------------

4.1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL).

Inicialmente no requiere enlaces físicos para conexión nacional.

4.1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ITEM	ENLACES				CARACTERÍSTICAS			
	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	NIVEL DE COMPARTICIÓN	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	1001 - MUTUALISTA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	AV. QUITO Y RIO TOACHI, EDIFICIO MUTUALISTA PICHINCHA	FIBRA OPTICA	1:1	230 Mbps	EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA

Nota: La ARCOTEL verificará en la inspección técnica que el convenio para conexión internacional se efectuó con una empresa proveedora del servicio con título habilitante legalmente autorizado.

4.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realiza a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

6.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

6.3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

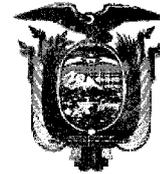
Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

6.4. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

5. APÉNDICE 3 – PLAN DE EXPANSIÓN.

Conforme la regulación vigente no se ha emitido normativa secundaria para la línea base del plan de expansión para la renovación de títulos habilitantes del Servicio de Acceso a Internet, sin perjuicio de lo antes indicado, el poseedor del título habilitante deberá acogerse a la normativa que se establezca para el efecto.



6. CONCLUSIONES.

- 6.1. El poseedor del título habilitante hace uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación, cuya información técnica de la red inalámbrica se encuentra contenida en el Informe Técnico Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-026935-2016 adjunto al Memorando ARCOTEL-CTDE-2018-0204-M de 19 de febrero de 2018.
- 6.2. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0463-OF de 21 de septiembre de 2015, la ex Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones (Hoy Dirección Técnica de Control de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL), da a conocer los informes técnicos IT-DST-2014-179 de 24 de noviembre de 2015 e IT-DCS-C-2015-111 de 18 de septiembre de 2015, en los cuales concluye lo siguiente:
- *“Según las inspecciones efectuadas a la permisionaria del Servicio de Valor Agregado de Internet COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., se determina que se encuentra operando y brindando el servicio de valor agregado de acceso a internet de acuerdo a las características técnicas autorizadas en el permiso suscrito con la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 21 de septiembre de 2005, y sus posteriores modificaciones/ampliaciones de infraestructura debidamente registradas”.*
 - *“La permisionaria COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. ha cumplido hasta la fecha de elaboración del presente informe, con la entrega de los reportes correspondientes de usuarios y facturación”.*
 - *“La permisionaria COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. ha cumplido hasta la fecha de elaboración del presente informe con la entrega los reportes correspondientes de calidad establecidos en la Resolución 216-09-CONATEL-2009”.*
- 6.3. Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el Informe Técnico Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-026935-2016 adjunto al Memorando ARCOTEL-CTDE-2018-0204-M de 19 de febrero de 2018, y, los Informes Técnicos Nro. IT-DST-2014-179 de 24 de noviembre de 2015 e IT-DCS-C-2015-111 de 18 de septiembre de 2015 contenidos en el Oficio Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0463-OF de 21 de septiembre de 2015 y ratificado con morando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0130-M de fecha 08 de febrero de 2017, en los cuales la Coordinación Técnica de Control determinó que la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. presta el servicio con sujeción a los parámetros técnicos autorizados y con observancia al ordenamiento jurídico vigente, técnicamente es factible otorgar el título habilitante de renovación para la prestación del Servicio de Acceso a Internet para servir en las provincias de Pichincha, Manabí, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada.



SECCIÓN III
INFORME DE CUMPLIMIENTO JURIDICO



INFORME JURÍDICO

1.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

“Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la



satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación.

Dada la naturaleza del otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, así como su renovación, no se aplica la institución del silencio administrativo positivo.

Antes de la emisión de la decisión de renovación se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante que está por fenecer, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el informe respectivo.

La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración**, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes” (Negrita fuera del texto original).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...).- **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”



El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

Capítulo V

Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

“Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios.- Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

1. Portadores.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite.
3. Transporte internacional
4. Valor agregado.
5. **Acceso a Internet.**
6. Troncalizados.
7. Comunales.
8. *Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (lo resaltado fuera del texto original)."*

Libro III

Renovación De Títulos Habilitantes.

Título I

Renovaciones de Títulos Habilitantes para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Radiodifusión por Suscripción, o de Uso Y/O Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y de Red Privada.

“(...)

Artículo 175.- Requisitos y plazos para solicitar la renovación.- Los poseedores de títulos habilitantes, deberán presentar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, su petición de renovación del título habilitante del servicio y/o de uso del espectro radioeléctrico o de operación de red privada, según corresponda, incluyendo los siguientes requisitos:

1. Documentos de representación legal, constitución, modificaciones, que requieran actualización, respecto de documentos presentados previamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
2. Para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de audio y video por suscripción, actualización de la declaración juramentada de empresas vinculadas.

Este requisito no será necesario para empresas públicas y para renovación de redes privadas.

3. *Los estudios o proyectos técnicos relacionados con la prestación del servicio o para la utilización de las frecuencias esenciales o no esenciales, que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca para la renovación, en caso de requerirse.*

La solicitud de renovación, deberá ser presentada a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la siguiente antelación: (...).

Registro de Servicios con o sin título habilitante de uso de frecuencias.- *Con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir.*

En el evento de que no se solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptará las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios”.

“Artículo 178.- Procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, con o sin título habilitante de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y permisos o autorizaciones para servicios de radiodifusión por suscripción.- *Para la renovación la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:*

1. **Publicidad y transparencia.-** *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, dentro del término de hasta cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.*

Para el análisis y emisión de los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas

2. **Elaboración de informe.-** *Independientemente del tipo de título habilitante o su duración, dentro del término de sesenta (60) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias, emitirá un informe, en donde se señale si la prestación del servicio se realiza con sujeción a los parámetros técnicos autorizados y con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así también sobre las sanciones que han sido impuestas y el cumplimiento ante la ARCOTEL de las demás condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que se deriven del ordenamiento jurídico, así como de las constantes en el título habilitante.*

El término para emitir el informe señalado en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.



En caso de que los informes a emitirse en cumplimiento del presente numeral, establezca la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes; así como dispondrá las medidas correspondientes.

- 3. Resolución.-** *Sobre la base del informe emitido en cumplimiento del numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación; de ser favorable, otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen, en régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.*

En el evento de no renovarse el título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.

- 4. Notificación; suscripción o adhesión.-** *La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de hasta diez(10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba, en el caso de renovación del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección que corresponda.. En el caso de autorización, dentro del mismo término, se notificará al poseedor del título habilitante, para que, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.*

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En el evento de no renovarse el título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio, considerando para el efecto la disponibilidad de dicho servicio, por parte de otros prestadores”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- *Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones*



establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes”.

Con Resolución 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio del 2008, El Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, Resuelve:

“ARTICULO TRES. Prorrogar la vigencia de los títulos habilitantes para prestación de servicios de valor agregado y operación de redes privadas, cuyos titulares hayan solicitado la renovación de dichos títulos habilitantes dentro del plazo de los mismos. La prórroga será válida hasta la suscripción del título habilitante de renovación previa resolución favorable de la SENATEL, o hasta la emisión y notificación por parte de la SENATEL de la resolución de no procedencia de la renovación. El plazo de prórroga será imputable al plazo de vigencia del permiso de renovación y no constituye precedente favorable para la emisión de la decisión de renovación, la misma que operará previa decisión de la SENATEL, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable”.

Mediante Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0091 de 5 de junio de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica en relación a los títulos habilitantes para la presentación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet indicó que:

“Con relación a los títulos habilitantes de los servicios de Acceso a Internet, Valor Agregado y redes privadas que en este momento han cumplido su vigencia y están en proceso de renovación, se debe considerar que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución No. 352-16-CONATEL-2008 del 31 de julio de 2008, resolvió que dichos títulos habilitantes eran prorrogados hasta que la autoridad administrativa resuelva sobre la continuidad o extinción de los mismos.”

(...)

“Se debe mencionar que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de radiodifusión por suscripción, los Servicios de Valor Agregado otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, son equivalentes a los Servicios de Acceso a Internet y Servicios de Valor Agregado contemplados en la actual normativa.”

(...)

“En el artículo 4 de la citada Resolución, se establecían los requisitos que debían cumplir los peticionarios para la renovación de sus títulos habilitantes, lo cual fue derogado implícitamente por el actual Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; toda vez que en dicho acto normativo se prevé el procedimiento y requisitos que deben cumplirse para obtener la renovación de los títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones como el SAI, SVA y portador, entre otros.

Cabe señalar que la prórroga dada a los títulos habilitantes en el artículo 3 es aplicable a los Servicios de Acceso a Internet, Valor Agregado (los dos servicios mencionados son el equivalente a lo que se llamaba Servicios de Valor Agregado) y Redes Privadas...”

La ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó el título habilitante bajo la figura de “Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet”, suscrito el 21 de septiembre de 2005 con una vigencia de 10 años, cuyo objeto es:

“Objeto: La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorga el Permiso para explotar el Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet, es decir, de las



aplicaciones que están disponibles en la red global; exceptuando aquellos servicios definidos como servicios finales o portadores de telecomunicaciones u otro que requiere de un título habilitante diferente a este Permiso”.

La Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 250 de 31 de enero de 2018, la ARCOTEL expidió “LA ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS”, que señala: “(...) ARTICULO 4. En aplicación del numeral 2, del artículo 96 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que la denominación 2 Modulación Digital de Banda Ancha” con siglas MDBA, se adecue en toda la normativa relacionada vigente con la terminología 2 Uso Determinado de Bandas Libres” con siglas UDBL, en un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de registro de la Presente Resolución.

Durante este periodo de transición, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL continuará tramitando las solicitudes de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, de conformidad con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Los títulos Habilitantes de uso de Banda Ancha otorgados previamente, continuarán vigentes hasta su fecha de finalización, sin la necesidad de suscribir un nuevo título habilitante”.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”. (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”. (...).

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...).

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia.

2.- ANÁLISIS

2.1 De la revisión al expediente de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., respecto del cumplimiento de orden jurídico para la renovación del título habilitante de prestación del Servicio de Acceso a Internet, para continuar sirviendo inicialmente en las provincias de Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas, se puede determinar:

- 1. DURACIÓN:** La ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones confirió a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., el Título Habilitante de *“Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado”*, suscrito el 21 de septiembre de 2005 con una vigencia de diez años a partir de su suscripción, esto es, hasta el 21 de septiembre de 2015, no obstante, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Nro. 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio del 2008, dicho título habilitante se encuentra prorrogado hasta su renovación o extinción.

La COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., mediante oficio Nro. CSEDS-002-06315 de 06 de marzo de 2015, ingresado con trámite ARCOTEL-2015-001808-E de 08 de abril de 2015, solicitó la renovación del título habilitante otorgado, cumpliendo el plazo establecido en el numeral 3 del artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esto es, presentó su solicitud con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante.

- 2. SANCIONES:** Considerando los Informes de la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL se puede observar que:

- Con Memorando Nro. ARCOTEL-DIE-2016-0011-M de fecha de 2016 la Dirección de Investigación Especial establece:
 - *“A la fecha, no presentan indicios de haber estado implicados en la prestación de servicios ilegales de telecomunicaciones, en especial con el servicio telefónico internacional denominado “By pass””.*
 - *Además, al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones con fecha 21 de enero de 2016, se informa que la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., permisionario de servicios de telecomunicaciones, así como su Representante Legal la doctora Emilia Vélez Castro, a partir del año 2008, registra el cumplimiento de los procesos administrativos sancionatorios de este Organismo de Regulación y Control, (...).”*



ANEXO

CUMPLIMIENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS ELECTROMECÁNICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., ACCIONISTAS O ADMINISTRADORES - REGISTRO SISTEMAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (SIS) DE ARCOTEL.

Nº.	NO. RESOLUCIÓN	FECHA SANCIÓN	MOTIVO / INFRACCIÓN	SANCIÓN	CUMPLIMIENTO TÉCNICO	CUMPLIMIENTO ECONÓMICO
1	ST-IRN-2010-0072	22/06/2010	Ley Especial de Telecomunicaciones: Art. 28. Literal h). Operación con parámetros diferentes a los autorizados.	AMONESTACIÓN ESCRITA	Cumple Sistema (SIS)	No Aplica Sistema (SIS)
2	ST-IRN-2014-0127	08/07/2014	Ley Especial de Telecomunicaciones: Art. 28. Literal h). Cumplimiento del Reglamento de Abonados.	SANCIÓN ECONOMICA \$80,00 USD	No cumple Sistema (SIS)	Cumple Memo ARCOTEL-2015-IRN-C00028

SIS: Sistema de Infracciones y Sanciones

Revisión SIS: 21 de enero de 2015

FCI

Gráfico No. 3.- Anexo Memorando Nro. ARCOTEL-DIE-2016-0011-M.

- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-1064-M de fecha 11 de diciembre de 2017 la Coordinación Técnica de Control remite la información relativa a la imposición de sanciones e indica que en el "Sistema Informático de Infracciones y Sanciones" no se registra ninguna infracción o sanción que se encuentre en curso, con corte a 30 de noviembre de 2017.

NOMBRE	RESOLUCIÓN	FECHA	SANCIÓN
COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECÁNICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.	ST-IRN-2006-0471	30/06/2006	Económica
	ST-IRN-2006-0475	03/07/2006	Económica

Gráfico No. 4.- Imposición de sanciones

3. INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN: Mediante Oficio No. CSED-001-2415 de fecha 02 de abril de 2015, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite ARCOTEL-2015-001881 de 09 de abril de 2015, la COMPAÑIA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., presentó la solicitud de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Acceso a Internet a ser suscrito con sus usuarios.

2.2 Adicionalmente, una vez revisada la petición presentada por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. respecto de la solicitud de renovación del título habilitante para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se puede determinar que la COMPAÑIA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los cuales se detallan a continuación:

1. Mediante solicitud ingresada en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-2015-001808-E de 08 de abril de 2015, suscrita por la señora Bárbara Emilia Vélez Castro Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., con cédula de ciudadanía 1707941264, solicitó el otorgamiento del título habilitante de renovación



para prestación del Servicio de Acceso a Internet, para continuar sirviendo inicialmente en las provincias de los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual se observa los siguientes datos:

• **Datos de la persona Jurídica:**

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	COMPANÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	"El objeto de la sociedad que se constituye es la de brindar los servicios especializados de estudio, diseño, construcción y mantenimiento de líneas de transmisión desde 69KV; estudio, diseño, construcción y operación de subestaciones desde 69KV, estudio, diseño, construcción y operación de centrales de generación eléctrica; estudio, diseño construcción y montaje de plantas industriales, agroindustriales y sistemas de telecomunicaciones (...).		
FECHA CONSTITUCIÓN:	DE 2000/07/20	FECHA INSCRIPCIÓN:	DE 2000/09/12
PLAZO DE DURACIÓN:	100 años	N°. DE RUC	1791752414001
AUMENTO DE CAPITAL	2014/12/01	FECHA INSCRIPCIÓN:	DE 2013/06/03

• **Nombramiento del Representante Legal:**

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	Bárbara Emilia Vélez Castro - Gerente General		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	2017/05/05	PERÍODO DEL CARGO:	2
FECHA DE REGISTRO:	2017/05/17		

• **Datos de contacto:**

CALLE PRINCIPAL:	Av. Quito		
CALLE SECUNDARIA:	Cosmos Edificio Comisión de Tránsito 3er Piso		
OTRAS REFERENCIAS:	Parque de la Juventud	CÓDIGO POSTAL:	
PROVINCIA:	Santo Domingo de los Tsáchilas	PARROQUIA:	Santo Domingo de los Colorados
CASERIO, BARRIO O RECINTO:		CIUDAD:	Santo Domingo
E-mail:	emiilescas@yahoo.com	CASILLA POSTAL:	-
N° TELÉFONO FIJO:	022756982	N° TELÉFONO MÓVIL:	0998743199

• **Accionistas:**

Nro.	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital	Porcentaje de acciones
1	0200121408	ÁGUILA CARRERA CALIXTA MARIA	ECUADOR	NACIONAL	2.000	0.8
2	1302103286	ALCIVAR ALCIVAR TEMIS MARIA NARCISA	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4
3	1310911316	BAZURTO MOREIRA FATIMA AZUCENA	ECUADOR	NACIONAL	500	0.2
4	1704398062	BENALCAZAR FLORES EDWIN PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	3.300	1.32
5	1709004384	CARPIO PEDRO VLADIMIR	ECUADOR	NACIONAL	500	0.2
6	1201491063	CHAVEZ SANCHEZ LIDIA ANTONIETA	ECUADOR	NACIONAL	1000	0.4
7	1703622264	FIALLO PETROCHE NELLY CLEMENTINA	ECUADOR	NACIONAL	400	0.16
8	1717199465	FREIRE SANTOS MARCOS SANTIAGO	ECUADOR	NACIONAL	1.100	0.44
9	1715011902	HINOJOSA LOPEZ MARIANA ELIZABETH	ECUADOR	NACIONAL	1.200	0.48
10	1102713151	MAZA MINGA PAUL EDILBERTO	ECUADOR	NACIONAL	3.000	1.2

11	1714178918	MONTOYA ANDRADE AMPARO DEL CONSUELO	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4	
12	1204682411	MOREIRA FERNANDEZ HOLGER ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4	
13	1306356476	RODRIGUEZ CEDEÑO EDISON DANIEL	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4	
14	1201895008	ROSADO MIÑOZ CRISTHIAN	ECUADOR	NACIONAL	1.00	0.4	
15	1707941264	VELEZ CASTRO BARBARA EMILIA	ECUADOR	NACIONAL	221.600	88.64	
16	1715231764	ZAMBONINO ROBLES LUIS FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	9.700	3.88	
					Total	250.000	100%

2. Declaración Juramentada de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A y Socios:

- Declaración juramentada realizada por la señora BARBARA EMILIA VELEZ CASTRO, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., Adicionalmente comparece en calidad apoderada especial de todos los socios (16) que conforman la compañía, ante la Notaría Pública del cantón Santo Domingo el 21 de junio del 2016, mediante el cual declara: "(...) El representante legal y los socios, no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresa que prestan el mismo servicio o servicios semejantes. Además se incluye en la presente declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, NO nos encontramos incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 139 de la ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante".

Nro	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital	Porcentaje de acciones
1	0200121408	ÁGUILA CARRERA CALIXTA MARIA	ECUADOR	NACIONAL	2.000	0.8
2	1302103286	ALCIVAR ALCIVAR TEMIS MARIA NARCISA	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4
3	1310911316	BAZURTO MOREIRA FATIMA AZUCENA	ECUADOR	NACIONAL	500	0.2
4	1704398062	BENALCAZAR FLORES EDWIN PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	3.300	1.32
5	1709004384	CARPIO PEDRO VLADIMIR	ECUADOR	NACIONAL	500	0.2
6	1201491063	CHAVEZ SANCHEZ LIDIA ANTONIETA	ECUADOR	NACIONAL	1000	0.4
7	1703622264	FIALLO PETROCHE NELLY CLEMENTINA	ECUADOR	NACIONAL	400	0.16
8	1717199465	FREIRE SANTOS MARCOS SANTIAGO	ECUADOR	NACIONAL	1.100	0.44
9	1715011902	HINOJOSA LOPEZ MARIANA ELIZABETH	ECUADOR	NACIONAL	1.200	0.48
10	1102713151	MAZA MINGA PAUL EDILBERTO	ECUADOR	NACIONAL	3.000	1.2
11	1714178918	MONTOYA ANDRADE AMPARO DEL CONSUELO	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4
12	1204682411	MOREIRA FERNANDEZ HOLGER ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4
13	1306356476	RODRIGUEZ CEDEÑO EDISON DANIEL	ECUADOR	NACIONAL	1.000	0.4
14	1201895008	ROSADO MIÑOZ CRISTHIAN	ECUADOR	NACIONAL	1.00	0.4
15	1707941264	VELEZ CASTRO BARBARA EMILIA	ECUADOR	NACIONAL	221.600	88.64



16	1715231764	ZAMBONINO ROBLES LUIS FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	9.700	3.88
				Total	250.000	100%

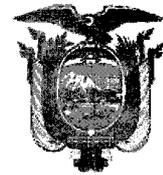
- **Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar los datos publicados en la página Web de la Superintendencia de Compañías, así como la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en tal virtud, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que no existe vinculación entre la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. y sus socios, con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras del servicio del régimen general de telecomunicaciones aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

3. Análisis de Excepcionalidad: *“De conformidad con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el artículo 174 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-I, es factible otorgar el título habilitante de Renovación del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., para continuar operando inicialmente en las provincias de Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas.”*

4. Proyecto Técnico: *“Del análisis del Apéndice 1 se desprende que el poseedor del título habilitante utiliza frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación, cuya información técnica de la red inalámbrica se encuentra contenida en el Informe Técnico Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-026935-2016 adjunto al Memorando ARCOTEL-CTDE-2018-0204-M de 19 de febrero de 2018”.*

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0463-OF de 21 de septiembre de 2015, la ex Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones (Hoy Dirección Técnica de Control de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL), da a conocer los informes técnicos IT-DST-2014-179 de 24 de noviembre de 2015 e IT-DCS-C-2015-111 de 18 de septiembre de 2015, en los cuales concluye lo siguiente:

- *Según las inspecciones efectuadas a la permisionaria del Servicio de Valor Agregado de Internet COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., se determina que se encuentra operando y brindando el servicio de valor agregado de acceso a internet de acuerdo a las características técnicas autorizadas en el permiso suscrito con la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 21 de septiembre de 2005, y sus posteriores modificaciones/ampliaciones de infraestructura debidamente registradas.*
- *La permisionaria COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. ha cumplido hasta la fecha de elaboración del presente informe, con la entrega de los reportes correspondientes de usuarios y facturación.*
- *La permisionaria COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. ha cumplido hasta la fecha de elaboración del*



presente informe con la entrega los reportes correspondientes de calidad establecidos en la Resolución 216-09-CONATEL-2009.”.

“Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el Informe Técnico Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-026935-2016 adjunto al Memorando ARCOTEL-CTDE-2018-0204-M de 19 de febrero de 2018, y, los Informes Técnicos Nro. IT-DST-2014-179 de 24 de noviembre de 2015 e IT-DCS-C-2015-111 de 18 de septiembre de 2015 contenidos en el Memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0463-OF de 21 de septiembre de 2015 y ratificado con morando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0130-M de fecha 08 de febrero de 2017, en los cuales la Coordinación Técnica de Control determinó que la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAVICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. presta el servicio con sujeción a los parámetros técnicos autorizados y con observancia al ordenamiento jurídico vigente, técnicamente es factible otorgar el título habilitante de renovación para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, para continuar sirviendo inicialmente en las provincias de Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria en dicha área geográfica”

5.- Informe de Obligaciones Económicas: COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAVICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2017-2018-0528-M de 01 de octubre de 2018, por la Dirección Técnica de Gestión económica de Títulos habilitantes, en la cual concluye: *“Una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-1436-M de 28 de septiembre de 2018, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado, se concluye que la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAVICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. no mantiene obligaciones pendientes de pago con ARCOTEL”.*

2.- CONCLUSIONES

En orden a los antecedentes y análisis expuesto, de conformidad con la normativa vigente, y, sobre la base de los Informes Técnicos y Económicos adjuntos al Oficio Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0463-OF de 21 de septiembre de 2015, ratificado con morando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0130-M de fecha 08 de febrero de 2017 y los Memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2017-1064-M de fecha 11 de diciembre de 2017, Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0204-M de 19 de febrero de 2018 y Nro. ARCOTEL-CTDG-2017-2018-0528-M de 01 de octubre de 2018, la ARCOTEL determina que la prestación del servicio se realiza con sujeción a los parámetros técnicos autorizados, con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como no cuenta con sanciones impuestas que se encuentren en curso o no hayan sido subsanadas, y, ha cumplido con las condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que se deriven del ordenamiento jurídico, así como de las constantes en el título habilitante.

Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 178 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para el presente caso se deberá otorgar el título habilitante de renovación en régimen jurídico actualizado, en tal virtud, dicho título habilitante se debería emitir bajo la figura de “Registro”, en los términos, condiciones y plazos establecidos en el modelo de título habilitante para la renovación del Servicio de Acceso a Internet, conforme lo establece la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0737 de 27 de julio del 2017.

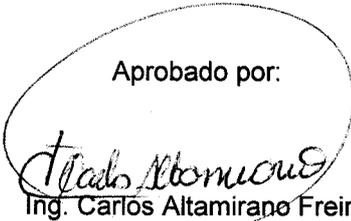


3.- RECOMENDACIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, al haber dado cumplimiento la poseedora del título habilitante con los plazos y requisitos señalados en el artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que la solicitud de renovación del título habilitante es factible de acuerdo al análisis de excepcionalidad, y, sobre la base de los Informes Técnicos y Económicos adjuntos al Oficio Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0463-OF de 21 de septiembre de 2015, ratificado con morando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0130-M de fecha 08 de febrero de 2017 y los Memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2017-1064-M de fecha 11 de diciembre de 2017, Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0204-M de 19 de febrero de 2018 y, al contar con el presente Informe de cumplimiento favorable, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado que de considerarlo procedente otorgue el título habilitante de renovación bajo la figura de Registro en régimen jurídico actualizado, para continuar con la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente a las provincias de Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas, a favor de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.

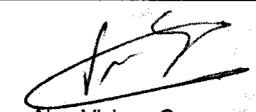
Para el efecto se adjunta el respectivo proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Aprobado por:



Ing. Carlos Altamirano Freire

Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

INFORME TECNICO	ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD	INFORME JURÍDICO	REVISADO
Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Revisado por:
 Ing. Anabel Arellano	 Ing. Jose Prieto	 Abg. Viviana Guerrero	 Ing. Xavier Páez

Adjunto: Capturas de pantalla referente a la vinculación